8/24

Cictamen Sobre el Proyecto de Decreto

que regula la sección de Nutrición Humana y Dietética en oficinas de farmacia

Bilbao, 28 de junio de 2024



Consejo Económico y Social Vasco

Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea

Dictamen 8/24

I.- ANTECEDENTES

El 10 de junio de 2024 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social Vasco escrito del Departamento de Salud solicitando informe sobre el "*Proyecto de Decreto que regula la sección de Nutrición Humana y Dietética en oficinas de farmacia*", según lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco.

La norma que se nos consulta tiene por objeto, según se expone en su artículo 1, regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la sección de nutrición humana y dietética en oficinas de farmacia. A estos efectos, se entiende por sección de nutrición humana y dietética en oficina de farmacia al conjunto de medios materiales y humanos de la misma que se dediquen a las funciones y actividades propias de dicha sección.

De manera inmediata fue enviada copia del documento a todos los miembros del Pleno del Consejo a fin de que remitieran sus propuestas y opiniones y dar traslado de estas a la Comisión de Trabajo pertinente, según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Económico y Social Vasco.

El 24 de junio de 2024 se reúne la Comisión de Desarrollo Económico y, a partir de los acuerdos adoptados, se formula el presente Proyecto de Dictamen para su elevación al Pleno del Consejo de 28 de junio donde se aprueba por mayoría.

II.- CONTENIDO

El "Proyecto de Decreto que regula la sección de Nutrición Humana y Dietética en oficinas de farmacia" consta de exposición de motivos, 11 artículos, una disposición adicional y una final.

Explica la exposición de motivos que la Ley 11/1994, de 17 de junio, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, reconoce que en la oficina de farmacia, además de realizarse la atención farmacéutica, que constituye a todos los efectos su actividad principal, pueden llevarse a cabo otras funciones y actividades profesionales y sanitarias (art. 5.2). Por su parte, el artículo 7.4 de la misma Ley ordena que reglamentariamente se determinen los requisitos técnicos y materiales, así como la distribución de la superficie y utillaje de la que han de disponer las oficinas de farmacia.

Por lo que respecta a la actividad principal de atención farmacéutica, estos extremos quedaron regulados por el Decreto 481/1994, de 27 de diciembre, cuyo artículo 4.1 establece que, cuando en las oficinas de farmacia, además de la atención farmacéutica, se realicen otras funciones profesionales y sanitarias, éstas deberán disponer de los espacios y de las autorizaciones correspondientes.

Entre dichas funciones profesionales y sanitarias que tradicionalmente se han llevado a cabo en las farmacias destacan tres: análisis clínicos, ortopedia y óptica, que han venido desarrollándose en las denominadas "secciones" de oficina de farmacia. El Decreto 165/2002, de 2 de julio, reguló dichas secciones con el objeto de precisar el régimen de autorizaciones a que debían someterse, así como los requisitos mínimos exigibles a las mismas, para garantizar a la ciudadanía unos niveles básicos de calidad respecto de los servicios que se prestan en dichas secciones.

Posteriormente, la Ley 44/2003, sobre Ordenación de las Profesiones Sanitarias, reguló el título universitario oficial de Diplomado en Nutrición Humana y Dietética y, por otra parte, mediante Acuerdo de 13 de noviembre de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibertsitatea, se aprobó la implantación del Doble Grado en Farmacia y Nutrición Humana y

Dietética de la Facultad de Farmacia de la UPV/EHU. Como consecuencia de lo anterior, a lo largo de estos años un gran número de personas con la licenciatura en farmacia han obtenido, además, la Diplomatura o el Grado universitario en Nutrición Humana y Dietética, lo que obliga a regular la sección de nutrición humana y dietética en oficina de Farmacia como una más de las funciones y servicios sanitarios que la oficina de farmacia puede ofrecer.

Asimismo, se señala que el régimen de autorizaciones a que se somete la sección de nutrición humana y dietética en oficinas de farmacia es, básicamente, el mismo que resulta de aplicación al resto de las "secciones", esto es, el contemplado en el Decreto 165/2002, cuya vigencia se mantiene íntegramente, de tal manera que el procedimiento administrativo conducente a la obtención de las autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de cualquiera de las secciones en su conjunto, queda uniformado.

Por último, y en aplicación de los que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debemos entender que, puesto que los trámites que integran el procedimiento para la obtención de las autorizaciones que permitan la creación y puesta en funcionamiento de la sección de nutrición humana y dietética en oficina de farmacia deben ser cumplimentados por las colegiadas y colegiados farmacéuticos, es obligado que la relación de todas y todos ellos con esta administración se realice a través de medios electrónicos, como única y exclusiva forma de tramitación.

A tales fines, el proyecto de Decreto desarrolla el siguiente articulado:

- Art. 1. Ámbito de aplicación
- Art. 2. Actividades sometidas a autorización
- Art. 3. Actividad principal
- Art. 4. Medios humanos
- Art. 5. Requisitos técnicos y del local
- Art. 6. Procedimiento de autorización de creación de la sección de nutrición humana y dietéti oficinas de farmacia en funcionamiento
- Art. 7. Autorización de funcionamiento de oficina de farmacia con sección de nutrición hum dietética
- Art. 8. Procedimiento de autorización de creación de sección de nutrición humana y dietéti oficinas de farmacia de nueva creación o en trámite de traslado
- Art. 9. Cambio de persona profesional que atienda la sección de nutrición humana y dietética
- Art. 10. Modificaciones de la sección de nutrición humana y dietética
- Art. 11. Cese de la actividad de la sección de nutrición humana y dietética

III.- CONSIDERACIONES GENERALES

Se presenta a nuestra consideración el "Proyecto de Decreto que regula la sección de Nutrición Humana y Dietética en oficinas de farmacia", que establece los requisitos técnicos y condiciones mínimas exigibles para obtener las autorizaciones administrativas de creación y funcionamiento de una sección de nutrición humana y dietética en las oficinas de farmacia de Euskadi.

Como se explica en la exposición de motivos, el objetivo de este Decreto es que las personas titulares de oficinas de farmacia que cuenten con el doble grado en Farmacia y en Nutrición Humana y Dietética, puedan desde la oficina de farmacia prestar un servicio personalizado abordando funciones tales como la nutrición por patologías, la alimentación en diabetes, enfermedad cardiovascular, trastornos gastrointestinales, hiperucemia, gota, trastornos como la anorexia y la bulimia, entre otros; así como aspectos nutricionales por grupos etarios, como la nutrición de la mujer en todas las etapas de su vida (adolescencia, edad fértil, embarazo, menopausia, etc.).

Se persigue, por tanto, incorporar a las funciones y actividades profesionales complementarias a la atención farmacéutica que se desarrollan en las oficinas de farmacia (análisis clínicos, ortopedia y óptica, reguladas por el Decreto 165/2002), las relativas a la Nutrición humana y la Dietética, con todas las garantías precisas y la seguridad jurídica y sanitaria que ello implica, lo cual <u>valoramos</u> positivamente.

Por otra parte, el hecho de que para esta nueva norma se haya tomado como base el citado Decreto 165/2002, cuya vigencia se mantiene íntegramente, hace que el <u>procedimiento</u> administrativo para la obtención de las autorizaciones para la puesta en marcha de cualquiera de las secciones de las oficinas de farmacia quede <u>uniformizado</u>, sin duda en aras de una mayor seguridad jurídica.

Sin embargo, en relación con <u>lo previsto en el **art. 4.1**</u>, que exige como requisito para otorgar la autorización correspondiente que la persona titular de la oficina de farmacia cuente con la titulación oficial de diplomado o graduado universitario en esa disciplina¹, queremos manifestar la conveniencia de replantearse tal exigencia.

Hay que partir de que el interés general a proteger, en todo caso, es evitar el intrusismo actualmente existente en relación con esta actividad. Ahora bien, entendemos que precisamente la defensa de ese interés general hace que se deba facilitar la prestación de dichos servicios en las oficinas de farmacia, siendo así que la exigencia de la titulación al farmacéutico titular resultaría excesiva para dicho fin.

Consideramos que conceder la posibilidad de que la titulación la ostente una persona contratada distinta de la titular de la farmacia podría entenderse como un periodo transitorio para facilitar la entrada posterior de un nuevo sector de actividad especializado exclusivamente en dicha prestación.

Y, en tal sentido, no compartimos los argumentos planteados por el Departamento en la Memoria de alegaciones del proyecto de Decreto, por las siguientes razones:

En primer lugar, no se establecería discriminación respecto de las secciones de análisis clínicos, ortopedia y óptica, por cuanto que se trata de una titulación no menor (diplomado o graduado), de larga duración; no una mera capacitación o formación de postgrado.

¹ El art. 4.1 dispone que "Para poder autorizar la sección de nutrición humana y dietética, <u>será requisito imprescindible que la persona titular de la oficina de farmacia cuente con la titulación oficial</u> de Diplomada o Diplomado o Graduada o Graduado Universitario en Nutrición Humana y Dietética, y que cumpla con el requisito de colegiación en el colegio oficial cuya titulación faculta para la apertura de la sección".

Además, ese requerimiento de titulación superior para la persona titular de la oficina de farmacia resultará especialmente dificultoso para las de edades más avanzadas, que previsiblemente, en muchos casos, ni siquiera se planteen la posibilidad de abrir esa sección de nutrición y dietética.

En segundo lugar, flexibilizar tal exigencia permitiría la existencia de una doble responsabilidad en caso de una mala práctica, la de la persona titular de la oficina de farmacia y la de la titular de la nueva sección de nutrición y dietética.

IV.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Art. 2. Actividades sometidas a autorización

En el **epígrafe 3**, al enumerarse las funciones propias de la sección de nutrición humana y dietética, consideramos más adecuado referirnos al *"Establecimiento de dietas por patologías"*, en lugar de *"Nutrición por patologías"*.

Proponemos, asimismo, incorporar en esa categoría las patologías de "hipercolesterolemia" y "obesidad infantil".

Art. 4.1. Medios humanos

Reiteramos lo expuesto en las consideraciones generales, y en este sentido, proponemos el siguiente **texto alternativo**:

"1. La persona titular de la Oficina de Farmacia será la responsable de la actividad sanitaria en la sección de nutrición, asegurándose en todo caso de que al frente de la misma haya un profesional, con identificación visible, que reúna los requisitos de titulación oficial de diplomada o diplomado o graduado en nutrición humana o dietética.

Subsidiariamente, esta solución podría plantearse como <u>transitoria</u> por un periodo de cuatro años, de modo que las personas titulares de farmacia que no tengan la titulación a la entrada en vigor de Decreto, podrían ir adquiriéndola sin que durante ese plazo se vieran privadas de la posibilidad de abrir la mencionada sección.

V.- CONCLUSIÓN

El CES Vasco considera adecuada la tramitación del "Proyecto de Decreto que regula la sección de Nutrición Humana y Dietética en oficinas de farmacia", con las consideraciones que este órgano consultivo ha efectuado.

En Bilbao, a 28 de junio de 2024

Vº Bº del Presidente

La Secretaria General

Javier Muñecas Herreras

Izaskun Astondoa Sarria